

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00587- 00

Vista la liquidación de costas que antecede por valor de **\$ 3.500.000,00** (pdf 22), apruébese la misma por ajustarse al artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante y vista la actuación surtida el Juzgado considera, que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que no cumple con las reglas aplicables¹, por lo que se hace imperativo modificarla, conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la cual quedara así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 68.629.258,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 68.629.258,00
Total Interés de Plazo	\$ 15.239.018,00
Total Interés Mora	\$ 25.510.300,71
Total a Pagar	\$ 109.378.576,71
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 109.378.576,71

En consecuencia, *impruébese* la liquidación de crédito presentada y, en su lugar, *apruébese* la que se encuentra consignada en este auto, por valor de **\$109.378.576,71** y discriminada a folios siguientes de esta providencia.

Ahora bien, frente a la petición del apoderado actor, sobre entrega de depósitos judiciales, deberá estarse a lo dispuesto en la constancia secretarial vista pdf. (25), la cual da cuenta que no existen títulos a ordenes de este Despacho para el proceso que aquí nos ocupa.

Finalmente, y teniendo en cuenta el auto que ordena seguir adelante la ejecución, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para lo de su competencia (inc. 4° art. 27 CGP; art. Acuerdo 9984 de 2013 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.35 del 16/08/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

¹ Artículo 884 Código de Comercio y Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a70cb9f301d8c4f1120f14040d07d628782600096038206844f91f2de63c5f6**

Documento generado en 12/08/2022 06:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>